



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I; y 59 fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado de Chiapas; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Que las fracciones I del artículo 48 y XVI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, facultan al Gobernador del Estado para presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado y determinar su promulgación.

Una de las prioridades de la actual administración desde su inicio ha sido alcanzar la modernización de sus instituciones, para lo cual lleva a cabo constante revisión y actualización de su marco jurídico y administrativo, entre ellas, las disposiciones relativas a la prestación de servicios que lleva a cabo a través de las dependencias que lo integran, en favor de la ciudadanía chiapaneca contribuyendo así al desarrollo del Estado.

Mediante Decreto número 046, publicado en el Periódico Oficial número 274, de fecha 31 de diciembre de 2016, se dieron a conocer las reformas al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, mismas que tienen como propósito otorgar mayor certidumbre jurídica a los contribuyentes.

Asimismo, el H. Congreso del Estado, expidió el Decreto número 121, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, suprimiendo la competencia de la Secretaría de Hacienda en lo relativo a la Administración de la aportación estatal de los programas y proyectos derivados de los convenios y acuerdos de coordinación correspondientes al Ramo 20, a través de la unidad de desarrollo social y productivo en regiones de pobreza, y demás suscritos por el Ejecutivo del Estado delegados a esta Secretaría para su atención, así como coordinar el proceso operativo del programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas, disponiendo su transferencia a la Secretaría de Desarrollo Social, transfiriéndose como consecuencia a la Dirección de Programas Concertados.

Por otro lado y a efecto de otorgar congruencia con las disposiciones federales, resulta necesario adecuar la fórmula relativa al fondo de extracción de hidrocarburos.



Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa honorable legislatura la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, el primer párrafo del artículo 14; el artículo 277 y el párrafo cuarto del artículo 358, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 14.- La recepción de todos los ingresos que tiene derecho a percibir el Estado la realizará la Secretaría a través de la Tesorería Única; la recaudación de las contribuciones y de los créditos fiscales en favor del Estado, podrán realizarse por las áreas de recaudación de ingresos y otras oficinas que autorice la propia Secretaría, pudiendo convenir y/o contratar con los Ayuntamientos Municipales, las instituciones bancarias y empresas privadas, para que se constituyan como auxiliares o centros autorizados en el cobro de las contribuciones, a través de la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes, mismos que serán suscritos por la Autoridad Recaudadora, los cuales no estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

La Secretaría...

Los términos....

Artículo 277.- El Fondo de extracción de hidrocarburos...

$$P_{i,t} = \frac{MPN_{i,t}}{\sum_i MPN_{i,t}}$$

Donde:

$P_{i,t}$, es la participación del fondo al que se refiere este artículo del municipio i en el año t .

NI , es el número de habitantes del municipio ubicado en la zona petrolera de Chiapas i .

MP_i, t , es el municipio ubicado en la petrolera de Chiapas del año t .



ΣMPNI i,t, Es la suma de todos los habitantes de los municipios ubicados en la zona petrolera de de Chiapas del año t.

Artículo 358.- La Secretaría tiene la facultad...

Tratándose...

Dentro de las Unidades Responsables...

La Secretaría de Desarrollo Social, tiene la facultad de llevar el registro presupuestario y contable de la 2 1 1 1 162 0 Desarrollo Social; el ejercicio de los recursos de esta Unidad es responsabilidad directa de quienes ejerzan el gasto público, en el marco de los programas, proyectos, obras y acciones que se convengan con la Federación y/o los municipios en el Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública que hayan recibido garantías de anticipo, cumplimiento y/o vicios ocultos derivadas de la adjudicación de contratos y pedidos vigentes, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, abrogada mediante Decreto 033, publicado en el Periódico Oficial 271, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 21 de diciembre de 2016, deberán en el plazo de 60 días naturales, realizar los actos jurídicos y administrativos para hacer el cambio de beneficiaria de las garantías otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Lo anterior con excepción de aquellos contratos y/o pedidos vigentes que se encuentren en proceso de rescisión o terminación anticipada, las cuales deberán ser requeridas y exigidas por la Secretaría de Hacienda a través de la Procuraduría Fiscal.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de enero de 2017.

Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado

Vicente Pérez Cruz
Consejero Jurídico del Gobernador

Humberto Pedrero Moreno
Secretario de Hacienda

Las presentes firmas forman parte de la iniciativa de Decreto por el que se reforman, diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.